



PROTOCOLO
FRENTE A CASOS DE ACCIDENTES FUERA
DEL ESTABLECIMIENTO

2017

INTRODUCCIÓN.

La Ley 16.744 Art.3°, dispone que estarán protegidos todos los alumnos de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios, o en la realización de su práctica profesional. Un accidente escolar es toda lesión que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que, por su gravedad, traigan como consecuencia incapacidad o daño.

Dentro de esta categoría se considera también los accidentes que puedan sufrir los estudiantes en el trayecto desde y hasta sus establecimientos educacionales. En caso de accidente escolar todos los/as estudiantes, tanto de la educación parvularia, básica, están afectos al Seguro Escolar desde el instante en que se matriculen en el colegio.

Se excluyen del seguro escolar los accidentes producidos intencionalmente por la víctima y los ocurridos por fuerza mayor extraña, que no tengan relación alguna con los estudios o Práctica Profesional.

Los Administradores del Seguro Escolar son el Sistema Nacional de Servicios de Salud, que es el que otorga las prestaciones médicas gratuitas. Los beneficios médicos gratuitos del Seguro Escolar son la atención médica quirúrgica y dental en Establecimientos externos o a domicilio, en establecimientos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud, hospitalizaciones, si fuere necesario a juicio del facultativo tratante, medicamentos y productos farmacéuticos. También se incluyen prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación, rehabilitación física y reeducación profesional, además de los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Los beneficios mencionados duran hasta la curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente. El estudiante que, como consecuencia de un accidente escolar, perdiere su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación que deberá hacer el Servicio de Salud, puede tener derecho a una pensión de invalidez, según el grado o porcentaje de invalidez que presente.

Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio de Salud en un formulario aprobado por dicho Servicio, estará obligado a denunciar el accidente escolar, el Jefe del Establecimiento Educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Si la denuncia no es realizada por el colegio puede hacerlo el propio accidentado o quien lo represente.

Ante la ocurrencia de un accidente escolar se debe enviar de inmediato al alumno accidentado a la Posta de Urgencia u Hospital más cercano al Establecimiento Educacional y que pertenezca al Sistema Público de Salud, debiéndose adoptar todas las medidas precautorias cuando el accidentado presente fracturas graves, expuestas o traumatismo encéfalo craneano (TEC.). La denuncia se debe efectuar en Formulario N° 0374-3, ejemplares que deberán estar en poder de los Establecimientos Educacionales y en el Centro Asistencial que atienda al accidentado.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN FRENTE A CASOS DE ACCIDENTES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

En caso de algún tipo de accidente que involucre la integridad física de nuestros estudiantes, **fuera del Establecimiento Educativo** es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

1. Para acreditar un accidente de trayecto directo, de ida o regreso, entre la casa y el Establecimiento Educativo, en una salida educativa o en la realización de su práctica profesional, servirá el Parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente válida.
2. Si el accidente es en el traslado al Establecimiento, el apoderado deberá dar cuenta de la situación del accidente.
3. Si el accidente es en las cercanías del establecimiento, se debe evaluar la facultad de poder atender al estudiante inmediatamente, entregando los primeros auxilios que se requieran, mientras se espera su traslado.
4. Llevar los antecedentes y datos necesarios al documento oficial de **Seguro escolar**.
5. Realizar una investigación del caso con el objetivo de contar con todos los antecedentes que llevaron a tener el accidente.
6. Si el accidente ocurre en una salida educativa o práctica profesional, u otra instancia en la que el apoderado no se encuentra presente, se le debe llamar de inmediato para ser informando de la situación y estado de su hijo(a) o pupilo (a), para que además se acerque al servicio de urgencia u hospital al que será trasladado. (en el caso de no llegar antes del traslado al colegio)
7. Trasladar al estudiante en vehículo al servicio de urgencia correspondiente, acompañado siempre y en todo momento por personal autorizado del establecimiento.
8. El funcionario que acompaña el traslado debe esperar la llegada del apoderado o adulto responsable del estudiante, a quien debe entregar documentación. Si el apoderado no llega, el funcionario debe esperar que el estudiante sea atendido por el servicio de urgencia o similar.
9. El funcionario deberá informar al establecimiento del diagnóstico e indicaciones que se le dieron al estudiante producto de la atención médica.
10. Se deberá monitorear el caso, considerando el apoyo que el establecimiento pueda entregar al estudiante accidentado según sus necesidades.
11. Se deberá registrar de manera sistemática la información del número de casos y tipo de accidentes que se presenten fuera del establecimiento, especificando en los registros el lugar y circunstancias en el que ocurrieron los hechos. Se deben archivar comprobantes de atención médicos.
12. Dicha estadística deberá ser utilizada para la toma de decisiones en cuanto a la prevención e intervención de nuevos casos.
13. El encargado de monitorear que este protocolo se cumpla es el **Inspector** correspondiente según enseñanza.